

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09863-2024** del 17 de junio del 2024, Se emitió el Auto con radicado **AU-01951-2024** del 18 de junio del 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, con Nit **901469886-0**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cedula número 71.641.398, en calidad de autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA SAS**, con **NIT. 860531315-3** representada legalmente por **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-55268**, ubicado en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para la ejecución del Proyecto urbanístico "Condominio Cataluña".

Que por medio del radicado **CE-10926-2024** del 5 de julio de 2024, la parte interesada allegó información complementaria en el sentido de adicionar cinco individuos para intervención.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **26 de junio de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT- 04329-2024** del **11 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo el día 26 de junio de 2024. La visita fue acompañada por el señor Kevin Correa, delegado de la parte interesada, así María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, desde la estación de bomberos se avanzan aproximadamente 2 kilómetros hasta encontrar sobre el margen izquierdo de la vía, el proyecto "Cataluña" sitio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-55268 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200965, tiene un área de 47,16 hectáreas y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

En el predio se adelantan las obras asociadas al proyecto de condominio residencial denominado "Cataluña".

Nota: Relacionado en el expediente 053760641096, mediante radicado CE-02808-2023, se aportó el informativo de usos del suelo para dicho predio, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, así como la Resolución Nro. 762 del 3/11/2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA**

PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL DEL PROYECTO CONDOMINIO CATALUÑA Y LICENCIA DE URBANISMO PARA LA ETAPA UNO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA PORTERÍA Y PERMISO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS”, otorgada a la Sociedad Verde Ajenjo S.A.S., para la primera etapa del proyecto Cataluña.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal correspondían a treinta y seis (36) individuos localizados de manera aislada sobre el predio, no obstante, por medio del radicado **CE-10926-2024**, se solicita formalmente la adición de cinco (5) individuos, para un total de cuarenta y un (41) individuos objeto de aprovechamiento forestal.

Durante la visita se verificó que los árboles se encuentran aislados en medio de coberturas de pastos limpios. Según lo informado por el acompañante, el aprovechamiento forestal se solicita debido a que se deben realizar obras civiles asociadas al carril y bahía de aproximación del proyecto sobre la vía La Ceja – Abejorral, así como a canales para las aguas lluvias.

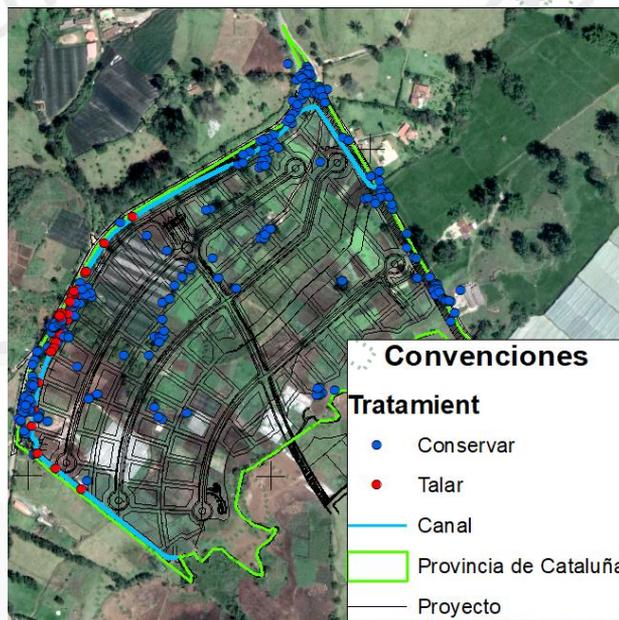


Imagen 1: Zona de intervención (árboles para tala en rojo). *Tomado del radicado CE-09863-2024.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, se identificó un (1) individuo muerto en pie. Las especies son mayormente de origen nativo, sin embargo, no se encuentran asociados a coberturas de bosque natural ni a fuentes hídricas superficiales.

Se identificó que los árboles No. 489 y 490 se localizan cerca del lindero con un predio vecino y hacen parte de un antiguo cerco vivo que delimitaba ambos predios, sin embargo, durante la visita se evidenció que la alineación del canal de aguas lluvias se ha movido con el fin de conservar dichos individuos.

Según lo manifestado durante el recorrido, es posible que no sean intervenidos la totalidad de árboles solicitados, ya que en la construcción de las obras suele haber cambios que favorecen la conservación de algunos individuos.

Durante la visita se realizó un muestreo mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. La información reportada coincidió con lo verificado en campo.

En cuanto a las especies en veda:

Entre los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran dos (2) especímenes de Helecho Sarro (*Cyathea* sp), el cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA. Estos individuos presentan una altura de 5 metros y corresponden a individuos juveniles a adultos, por estos motivos, la parte interesada solicita el tratamiento mediante tala y como medida de manejo propone la reposición en una relación de 1:10.

En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE** y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible acoger la medida de reposición propuesta por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.01
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.49	34.96
Áreas agrícolas - POMCA	17.5	37.11
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	9.62	20.39
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	2.06	4.36
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	1.22	2.58
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.25	0.52
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.03	0.07

Zonificación ambiental del predio según el POMCA y el DRMI.

El predio se ubica en áreas bajo la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro, así como de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018.

Los árboles y zona objeto de intervención, contiguos a la vía La Ceja – Abejorral, se localizan sobre áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple) asociadas al POMCA del Río Negro.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

No obstante, se informa sobre los usos permitidos y condicionados asociados a las demás zonificaciones aplicables al predio:

En cuanto al POMCA del río Negro:

-Áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental: De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto a las áreas SINAP, el predio hace parte del área delimitada por el DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, la cual establece como usos:

Zona de Preservación: usos asociados a la preservación y conocimiento.

- **Actividades principales:** Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- **Actividades condicionadas:** Adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración: usos asociados a la preservación, la restauración y conocimiento.

Actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación.

- **Actividades permitidas:** Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas a corredores ecológicos, implementación de herramientas de manejo del paisaje, rehabilitación de áreas degradadas.
- **Actividades condicionadas:** Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación, reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (2 viviendas por hectárea con intervención de hasta el 30%).

Zona de Uso Sostenible: usos asociados al conocimiento, usos sostenibles y usos de disfrute.

Actividades permitidas y condicionadas para las zonas de preservación y restauración.

Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios, iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (3 viviendas / hectárea para parcelaciones y 4 viviendas por hectárea para condominios).

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre de 2021, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada en beneficio de 545 individuos localizados en el predio con FMI No. 017-55268, para el desarrollo de la etapa 1 del proyecto Cataluña. Las obligaciones fueron declaradas cumplidas a través de la Resolución RE-02455-2024 del 8 de julio de 2024. (05376.06.38478).

- Por medio de la Resolución RE-01110-2023 del 13 de marzo de 2023, la Corporación autorizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural en beneficio de 90 individuos localizados en el predio con FMI No. 017-55268, para el desarrollo de la etapa 2 del proyecto Cataluña. (05376.06.41096).

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	13	0,16	6	0,734	0,514
Combretaceae	Cordia sp.	Cordia	10	0,28	2	1,137	0,796
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	18	0,43	4	5,487	3,841
Cyatheaceae	Cyathea sp	Sarro	5	0,15	2	-	-
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,20	4	2,991	2,094
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	9	0,18	1	0,120	0,084
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	5	0,12	1	0,456	0,319
Lauraceae	Persea americana	Aguacatillo	9	0,14	5	1,715	1,201
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	18	0,33	10	19,868	13,908
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	16	0,19	5	1,359	0,951
Muerto en pie			6	0,12	1	0,520	0,000
Total					41	34,387	24,071

3.5 Registro Fotográfico:



Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-55268, denominado “Cataluña” ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	6	0,734	0,514	Tala
Combretaceae	Cordia sp.	Cordia	2	1,137	0,796	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	5,487	3,841	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp	Sarro	2	-	-	Tala y reposición
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	2,991	2,094	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,120	0,084	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,456	0,319	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacatillo	5	1,715	1,201	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	10	19,868	13,908	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	5	1,359	0,951	Tala
	Muerto en pie		1	0,520	0,000	Tala
TOTAL			41	34,387	24,071	-

Estos individuos corresponden a árboles aislados ubicados fuera de la cobertura de bosque natural, se localizan de manera aislada sobre áreas en pastos limpios y no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales.

4.2 Se considera factible imponer las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, así:

Para los individuos de la especie Sarro (Cyathea sp.) se deberá realizar la reposición conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales asociadas al POMCA del Río Negro y al DRMI Cerros de San Nicolás, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos y actividades permitidas para cada zonificación ambiental, así:

- **Áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental asociadas al POMCA:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- **Áreas de uso múltiple asociadas al POMCA:** se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- **Zona de Preservación asociada al DRMI:** Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad; restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

- **Zona de Restauración asociada al DRMI:** Actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propia de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio, actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos o abastos de agua, actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso del recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

- **Zona de Uso Sostenible asociada al DRMI:** Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental, desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales, desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas en el artículo octavo (3 viviendas / hectárea para parcelaciones y 4 viviendas por hectárea para condominios).

4.4 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de las fuentes hídricas que discurren por el predio, conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **Artículo 8 de la Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **Artículo 79 de la Carta Política** indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el **Artículo 80 ibídem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en el artículo 1. Modifico el **artículo 2.2.1.1.1.1.** de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo **2.2.1.1.1.1.** de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que mediante **Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para dos (2) especie de Helecho Sarro (*Cyathea* sp.) en el marco de la Resolución 0801 de 1977 "INDERENA", con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecerán las medidas a ejecutar por parte del representante legal de la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04329-2024 del 11 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado **RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, con Nit 901469886-0, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cedula número 71.641.398, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-55268**, ubicado en la vereda el Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	6	0,734	0,514	Tala
Combretaceae	Cordia sp.	Cordia	2	1,137	0,796	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	5,487	3,841	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp	Sarro	2	-	-	Tala y reposición
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	2,991	2,094	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,120	0,084	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,456	0,319	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacatillo	5	1,715	1,201	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	10	19,868	13,908	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	5	1,359	0,951	Tala
	Muerto en pie		1	0,520	0,000	Tala
TOTAL			41	34,387	24,071	-

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en el predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-55268**, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	26	3,91	6	0	21,62	2244

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que debe cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

2. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

- Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros

PARAGRAFO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Para las especies nativas e introducidas sin veda

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 140 árboles (16 x 3 = 48 + 23 x 4 = 92) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4 Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.290.280)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **140** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Compensación para especies en veda:

Para los individuos de la especie Sarro (*Cyathea* sp.) se deberá realizar la reposición conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 **“MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”**.

Se deberá realizar la reposición mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, es decir, **20 individuos** en un predio al interior de la jurisdicción de Cornare, en el cual se garantice su crecimiento, desarrollo y conservación.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y **se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años**.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTICULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“click aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
- La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
- Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
- Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
- Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
-
- Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: RECOMENDAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de **CORNARE** para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces, Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO UNDÈCIMO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **PROMOTORA SANTA IRENE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760643850

Proyectó: *Judicante Julian Alzate Amariles*

Revisó: *Abogada/ Piedad Usuga Zapata, Fecha. 16/07/2024*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.*

Técnica. *María Alejandra Echeverri.*